



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Sala Segunda. Sentencia 2/2023

EXP. N.º 03523-2022-PA/TC

SANTA

EMILIO ALEJANDRO TORRES CRUZ

SENTENCIA DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

En Lima, a los 19 días del mes de diciembre de 2022, la Sala Segunda del Tribunal Constitucional, integrada por los magistrados Gutiérrez Ticse, Morales Saravia y Domínguez Haro, pronuncia la siguiente sentencia.

ASUNTO

Recurso de agravio constitucional interpuesto por don Emilio Alejandro Torres Cruz contra la sentencia de fojas 228, de fecha 5 de julio de 2022, expedida por la Primera Sala Civil de la Corte Superior de Justicia del Santa, que confirmando la apelada, declaró fundada la excepción de cosa juzgada, nulo lo actuado y concluido el proceso de amparo de autos.

ANTECEDENTES

El recurrente, con fecha 17 de junio de 2021 (f. 23), interpone demanda de amparo contra la Oficina de Normalización Previsional (ONP), a fin de que se le otorgue la bonificación del Fondo Nacional de Ahorro Público (FONAHPU), se ordene el pago de pensiones devengadas desde el 15 de marzo de 2002, los intereses legales y los costos del proceso. Alega que mediante la Resolución 0008756-2003-ONP/DC/DL 19990, de fecha 14 de enero de 2003, se le otorgó una pensión de jubilación adelantada con arreglo a lo previsto por el Decreto Ley 19990, por la suma de S/. 415.00 (cuatrocientos quince nuevos soles), por lo que, al cumplir los requisitos establecidos en el Decreto Supremo 082-98-EF, le corresponde acceder a la bonificación del FONAHPU.

La Oficina de Normalización Previsional (ONP) contesta la demanda (f. 134). Propone la excepción de cosa juzgada manifestando que el demandante ha omitido de manera deliberada que antes de que presentara el presente proceso de amparo ya había interpuesto un anterior proceso contencioso administrativo que fue materia del Expediente 00020-2020-0-2501-JR-LA-07 ante el Séptimo Juzgado Laboral Contencioso Administrativo donde también solicitó la bonificación del FONAHPU más el pago de devengados e intereses legales, demanda que fue declarada



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

EXP. N.º 03523-2022-PA/TC
SANTA
EMILIO ALEJANDRO TORRES CRUZ

infundada. Por ende, se debe declarar fundada la excepción propuesta y disponer el archivo de los actuados.

El Tercer Juzgado Civil de Chimbote, con fecha 10 de enero de 2022 (f. 167), declaró fundada la excepción de cosa juzgada, nulo todo lo actuado y concluido el proceso de amparo, por considerar que el actor ha presentado la demanda de autos peticionando la pretensión de pago de la bonificación del FONAHPU y sus devengados, que viene a ser la misma pretensión que anteriormente fue desestimada en sede ordinaria.

La Primera Sala Civil de la Corte Superior de Justicia del Santa, con fecha 5 de julio de 2022 (f. 228), confirmó la apelada por similares consideraciones.

FUNDAMENTOS

Delimitación del petitorio

1. En el caso de autos, el recurrente solicita que la Oficina de Normalización Previsional (ONP) sea ordenada al pago de la bonificación del Fondo Nacional de Ahorro Público (FONAHPU), se ordene el pago de pensiones devengadas y los intereses legales desde el momento en que se produjo la contingencia, más los costos del proceso.

Procedencia de la demanda

2. El artículo 7, inciso 3, del Nuevo Código Procesal Constitucional establece que no proceden los procesos constitucionales cuando el agraviado haya recurrido previamente a otro proceso judicial para pedir tutela de su derecho constitucional.
3. Al respecto, el citado artículo establece que es causal de improcedencia de la demanda, entre otras, cuando el agraviado haya recurrido previamente a otro proceso judicial para pedir tutela respecto de su derecho constitucional. Se entiende que las pretensiones, las partes y los hechos deben ser los mismos en ambos procesos, caso contrario, se excluye dicha causal de rechazo. (Sentencia emitida en el Expediente 01045-2021-PA/TC, fundamento 2).



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

EXP. N.º 03523-2022-PA/TC
SANTA
EMILIO ALEJANDRO TORRES CRUZ

4. En ese sentido, se tiene que el amparista interpuso demanda contenciosa administrativa, con fecha 3 de enero de 2020 (f. 97), en el cual pretendía ordenar a la Oficina de Normalización Previsional el pago de la bonificación de FONAHPU, el pago de los devengados y el pago de los intereses legales.
5. La referida demanda fue admitida a trámite por el Séptimo Juzgado Laboral de la Corte Superior de Justicia del Santa mediante Resolución 1, de fecha 10 de enero de 2020 (f. 95). Posteriormente, emitió sentencia mediante Resolución 7, de fecha 14 de mayo de 2021 (f. 122), donde se resolvió declarar infundada la demanda interpuesta por el accionante.
6. Ante la resolución emitida en el proceso contencioso administrativo, el recurrente decidió interponer demanda de amparo contra la Oficina de Normalización Previsional, con fecha 17 de junio de 2021 (f. 23), solicitando el pago de la bonificación de FONAHPU, el pago de los devengados y el pago de los intereses legales. Pretensiones similares a las ya solicitadas en otro proceso judicial.
7. Se debe precisar que, en el proceso contencioso administrativo, mediante Resolución 8, de fecha 5 de julio de 2021, se declaró consentida la sentencia contenida en la Resolución 7. Al no haber interpuesto algún recurso impugnatorio contra la decisión de primer grado en este proceso.
8. En consecuencia, la demanda debe ser declarada improcedente de conformidad con el artículo 7 inciso 3 del Nuevo Código Procesal Constitucional. Toda vez que existe identidad en las pretensiones, hechos y partes, tanto del proceso contencioso administrativo como en el proceso de amparo. Más aún cuando el recurrente no continuó con el proceso contencioso administrativo al dejar consentir la Resolución 7 y no interponer algún recurso impugnatorio para salvaguardar el derecho que considera afectado.

Por estos fundamentos, el Tribunal Constitucional, con la autoridad que le confiere la Constitución Política del Perú, y con la participación del magistrado Morales Saravia, en reemplazo del magistrado Ferrero Costa, conforme al acuerdo de Pleno de fecha 11 de noviembre de 2022.



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

EXP. N.º 03523-2022-PA/TC
SANTA
EMILIO ALEJANDRO TORRES CRUZ

HA RESUELTO

Declarar **IMPROCEDENTE** la demanda.

Publíquese y notifíquese.

SS.

**GUTIÉRREZ TICSE
MORALES SARA VIA
DOMÍNGUEZ HARO**

PONENTE MORALES SARA VIA